



*Plaza de España, n° 1  
45290 Pantoja (Toledo)  
Teléfono: 925 55 46 81  
609 24 90 09  
Fax: 925 55 48 30*

*Excmo. Ayuntamiento de Pantoja*

Ilmo.Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I., con motivo de la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso de la Pista Polideportiva, anuncio de exposición al público para su inserción en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

Reciba V.I. un cordial saludo.  
En Pantoja, a diecisiete de junio de dos mil nueve.  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

FDO.Mª ANGELES GARCIA LOPEZ

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LAEXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE  
TOLEDO  
REGISTRO DE EDICTOS Y ANUNCIOS  
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
PLAZA DE LA MERCED, S/N

45071 TOLEDO



Plaza de España, n° 1  
45290 Pantoja (Toledo)  
Teléfono: 925 55 46 81  
609 24 90 09  
Fax: 925 55 48 30

*Excmo. Ayuntamiento de Pantoja*

## ANUNCIO

Aprobada inicialmente, en Sesión Plenaria celebrada el día dieciséis de junio de dos mil nueve, la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Uso de la Pista Polideportiva, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la referida Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Uso de la Pista Polideportiva, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo por el Pleno municipal, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL**

#### **Artículo 1. Concepto**

El Excelentísimo Ayuntamiento de Pantoja de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20.4 o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de la pista polideportiva municipal.

#### **Artículo 2. Objeto.**

El objeto de esta tasa está constituido por el uso de la pista polideportiva.

#### **Artículo 3. Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de pista polideportiva municipal mediante la entrada en el recinto de dicha instalación, teniendo en cuenta:

Primero. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la pista polideportiva municipal.

Segundo. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones.

Tercero. Responsables.



Plaza de España, n° 1  
45290 Pantoja (Toledo)  
Teléfono: 925 55 46 81  
609 24 90 09  
Fax: 925 55 48 30

## *Excmo. Ayuntamiento de Pantoja*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
  - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
  - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
  - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigiría en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4. Obligación de Pago.**

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo la instalación deportiva, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de la instalación y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en las Oficinas de la Casa Consistorial, durante el horario establecido para la atención al público.

### **Artículo 5. Supuestos de no sujeción.**

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de la pista polideportiva en los siguientes casos:

- a) La utilización de la instalación para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.
- b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, públicos o concertados, que



Plaza de España, nº 1  
45290 Pantoja (Toledo)  
Teléfono: 925 55 46 81  
609 24 90 09  
Fax: 925 55 48 30

## Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

- carezcan en los respectivos centro, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, y que se realice en horario lectivo.
- c) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos Actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Pantoja a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución.
  - d) La utilización individual por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil y Bomberos, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo.
  - e) Las competiciones de deporte escolar.
  - f) Los niños menores de 5 años inclusive estarán exentos de cualquier pago, salvo en las actividades específicas de escuelas y cursos deportivos.

### **Artículo 6. Tarifas.**

Cuota tributaria de la tasa por el uso de la pista polideportiva empadronados.....4,00 EUROS/ HORA.

Cuota tributaria de la tasa por el uso de la pista polideportiva no empadronados.....6,00 EUROS/ HORA.

Cuota tributaria de la tasa por el uso de la pista polideportiva empadronados con luz.....6,00 EUROS/ HORA.

Cuota tributaria de la tasa por el uso de la pista polideportiva no empadronados con luz.....8,00 EUROS/ HORA.

### **Artículo 7. Infracciones y Sanciones**

Constituyen infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.



*Plaza de España, n° 1  
45290 Pantoja (Toledo)  
Teléfono: 925 55 46 81  
609 24 90 09  
Fax: 925 55 48 30*

## *Excmo. Ayuntamiento de Pantoja*

- f) Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,00 Euros y 150,00 euros, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la tasa, será sancionado con multa de 30,00 Euros, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

En lo no recogido en esta Ordenanza las infracciones se calificarán u sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pantoja, a diecisiete de junio de dos mil nueve.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

FDO. M<sup>a</sup>. ANGELES GARCIA LOPEZ